

#7451

61/14285



LEY que modifica los parra
fos 942 y 945 de la Ley que
establece el Manual de Impor-
tación y Exportación, No. 1488
del 26 de Julio de 1947. -

31 Julio/58

6 Puzas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
31 de julio de 1958

00486

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que modifica los párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488 del 26 de julio de 1947.

Muy atentamente le saluda,

Marino E. Cáceres,
Vicepresidente en funciones de
Presidente.

MAG/lmv.

01/14285



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488 del 26 de julio de 1947, para que rijan del modo siguientes:

"942.- Papas frescas.....	P.N.	100 kilos	RD\$10.00
a) Remolachas, nabos y otros tubérculos frescos no previstos.....			
	P.N.	100 kilos	RD\$ 5.00
945.- Cebollas y cebollinas, incluso el peso de la paja u otro material, empleado en las ristras si están así preparados	P.N	100 kilos	RD\$14.00

NOTA.- Las papas, cebollas y cebollinas frescos que se importen en períodos que no sean de cosecha nacional de estos productos o de escasez, pagarán el 50% de la tarifa establecida en los párrafos 942 y 945.

Los períodos de cosecha o de escasez de los citados productos, serán señalados por decreto del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información que al efecto suministre la Secretaría de Estado de Agricultura. Solamente podrán beneficiarse de este 50% los productos que lleguen al país fuera de los períodos que sean indicados."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio del

- s i g u e -



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



2da LEGISLATURA DEL Set 1958
REGISTRADA con el Número 8010
en el folio 356 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlíneas.
Ciudad Trujillo, R. D. 31 de Julio 1958

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

... de la ley que modifica los artículos 21 y 22 de la ley que establece el sistema de...
... y... No. 1281 del 28 de Julio de 1958.

... los artículos 21 y 22 de la ley que establece el sistema de...

... de la ley que...

... de la ley que...

... de la ley que...



de la LEGISLATURA DEL 1958
REGISTRADA con el Número 8010
en el folio 356 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
2 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 31 de Julio 1958

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C0559

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Agosto 7 de 1958

Señor Lic. Marino E. Cáceres
Vicepresidente de la Cámara de Diputados
en funciones de Presidente.-

Señor Vicepresidente en funciones:

Aviso a usted recibo de su oficio No.486
del 31 de julio de 1958, y del proyecto de ley que modifica los
párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Impor-
tación y Exportación, No.1488 del 26 de julio de 1947.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de
ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y
lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

01/14286

C0560

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Agosto 7 de 1958

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que modifica los párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488 del 26 de julio de 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

jf/

P/15415



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No.1488 del 26 de julio de 1947, para que rijan del modo siguiente:

"942.- Papas frescas.....P.N. 100 kilos RD\$10.00

a) Remolachas, nabos y otros
tubérculos frescos no pre-

vistos..... P.N. 100 kilos RD\$ 5.00

945.- Cebollas y cebollines, incluso
el peso de la paja u otro mate-
rial, empleado en las ristras
si están así preparados

P.N. 100 kilos RD\$14.00

NOTA.- Las papas, cebollas y cebollines frescos que se importen en períodos que no sean ni de cosecha nacional de estos productos ni de escasez, pagarán el 50% de la tarifa establecida en los párrafos 942 y 945. Los períodos de cosecha o de escasez de los citados productos, serán señalados por decreto del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información que al efecto suministre la Secretaría de Estado de Agricultura. Solamente podrán beneficiarse de este 50% los productos que lleguen al país fuera de los períodos que sean indicados."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de ju-

jf/

(SIGUE)

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.º - Se modifican los artículos 942 y 943 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488 del 26 de Julio de 1967, para que rijan del modo siguiente:

942.- Papas frescas..... P.N. 100 kilos RD\$10.00
a) Remolachas, nabos y otras tubérculos frescos no pre-

viscos..... P.N. 100 kilos RD\$ 5.00

943.- Cebollas y espolinas, incluso el peso de la paja u otro material, empacado en las tarimas

al estar así preparados P.N. 100 kilos RD\$11.00

NOTA.- Las papas, cebollas y espolinas frescas

que se importen en períodos que no sean

ni de escasez nacional de estos productos

ni de escasez, pagarán el 50% de la tarifa

establecida en los artículos 942 y 943.

Los períodos de escasez o de escasez de los

citados productos, serán señalados por decreto

de la Presidencia de la República de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

del Poder Ejecutivo de acuerdo con la información

He LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2499
del libro libro
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
Senado
No. 2499
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
Senado
No. 2499



CONGRESO NACIONAL



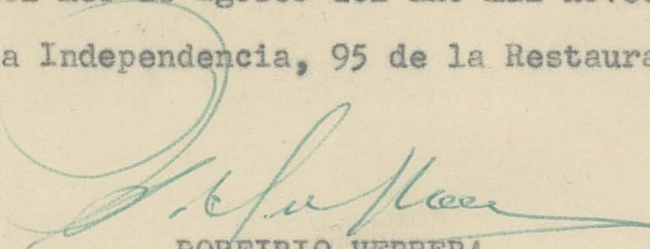
ASUNTO: Ley que modifica los párrafos 942 y 945 que establece PAG. 2.-
el Arancel de Importación y Exportación, No.1488 del 26
de julio de 1947.-

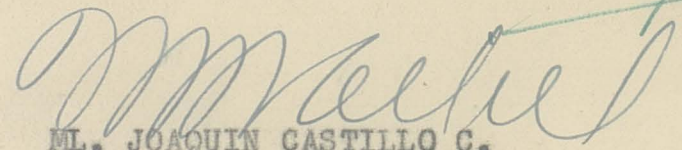
lio del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia , 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


(Fdo.) Marino E. Cáceres,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

(Fdos.) Secretarios:
Pablo Otto Hernández
Opinio Alvarez Mainardi.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


PORFIRIO HERRERA
Presidente


ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

jf/



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica los párrafos 945 y 946 que establecen
el Arancel de Importación y Exportación, No. 1,488 del 20
de Julio de 1947.

En el día del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 15 de la Independencia y 29 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Martín E. Cáceres,
Vicepresidente en funciones de Presidente.

(Fdos.) Secretarios:
Pablo Otto Hernández
Opalino Álvarez Matardi.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 15 de la Independencia, 29 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

M. JOAQUÍN CASTILLO C.
Secretario



Hto. LEGISLATURA 607 de 1948
REGISTRADA AL No. 2229

del libro de...
de sesiones de...
y Decretos volados...
Cidad Trujillo...
Jefe de los Oficios...



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15416

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
11 de agosto de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 560, del 7 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se modifican los párrafos 942 y 945 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488 del 26 de julio de 1947, ha sido promulgada en fecha 11 de agosto en curso, y registrada bajo el No. 4977.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

15416